

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO Ciudad.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: JAIME GARCIA DE LA CRUZ, LINA FERNANDA PORTOCARRERO, HAINER

ANDRES GARCIA SUAREZ, PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ, ANGELA PAOLA

GARCIA SUAREZ, JAMES ALEXANDER GARCIA MOSQUERA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. N° 1.059.064.461 expedida en Miranda (Cauca), y portadora de la T.P 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroabogada@gmail.com, registrado en el sistema de información nacional de abogados SIRNA, actuando como apoderada del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.571 expedida en La Unión, en calidad de contratista del Departamento de Gestión Ambiental DAGMA, PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.464.433 de Cali (Valle), actuando en nombre propio y representación de la menor de edad ANGELA PAOLA GARCIA SUAREZ, identificada con Tarjeta de identidad número 1.111.670.209, y en calidad de compañera permanente JAIME GARCIA DE LA CRUZ y de los señores LINA FERNANDA PORTOCARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.071 expedida en Cali, HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.935.456 expedida en Cali, JAMES ALEXANDER GARCIA MOSQUERA persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.191.137 expedida en Cali, hijos del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ; de acuerdo al poder que adjunto, ante usted respetuosamente comparezco con este escrito, a proponer la DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, representada por el señor Alcalde Álvaro Alejandro Eder Garcés o por quien haga sus veces al momento de la presentación de la demanda, tendiente a obtener el reconocimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados por el demandado, de acuerdo a los siguientes hecho:

1. HECHOS

<u>PRIMERO</u>: Mi poderdante laboro para el **DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL DAGMA** – entidad adscrita al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, desde el marzo del año 2017 Hasta la fecha actual (vinculación por estabilidad laboral reforzada por invalidez), con contratos de 3 o 4 meses de prestación de servicios de apoyo a la gestión intermitentes.

<u>SEGUNDO</u>: La vinculación laboral de mi poderdante vigente para la fecha de los hechos, se encontraba legalizada mediante el contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión número 4133.010.26.1.1137 – 2022, el cual tenía por objeto la realización de las siguientes actividades en el **ECOPARQUE Y AREAS PROTEGIDAS** de la ciudad de Santiago de Cali.

1. Realizar semanalmente seis (6) actividades de mantenimiento en infraestructura (aula ambiental, oficina, batería sanitaria, bodega, cocina, señalética etc.) y zonas verdes (corte del pasto con guadaña y/o herramientas manuales y barrido), mantenimiento de sendero (bordeo, barrido, deshierbe), limpieza de drenajes naturales y/o artificiales de escorrentías (canales de desagüe, canaletas entre otros), recolección de residuos sólidos y/o vegetales. Mejoramiento del hábitat (incluye membrana y mantenimiento de árboles, arbustos, planta ornaméntale, poda con motosierra y herramientas manuales) y mantenimiento de jardines, presentes en el ecoparque del distrito de Santiago de Cali. 2. Adelantar por lo menos (4) actividades mensuales de vivero y huertas (rescate, producción de semillas y /o material vegetal, riesgo, fertilización, mantenimiento y siembra) presente en los ecoparques del Distrito de Santiago de Cali. 3. Participar en una actividad mensual, ya sea educativa, cultural, celebración ambiental al igual que brindar atención, información, guía y acompañamiento a los visitantes, investigadores y demás comunidad que visitan y realizan trabajos en los ecoparques y arreas protegidas del Distrito de Santiago de Cali, 4. Realizar por lo menos tres recorridos de control y seguimiento e informar inmediatamente las irregularidades que se encuentran en ecoparques y áreas protegidas del Distrito de Santiago de Cali. 5. Apoyar las actividades que se desarrollen en los ecoparques y predios de conservación en horarios diurnos, nocturnos y fines de semana se encuentren en el ecoparque y áreas protegidas del Distrito de Santiago de Cali. 6. Entrega mensual de cronograma de actividades, bitácora e informes de actividades realizadas, además de cumplir con informes para el trámite de cuantas de cobro. 7. Las demás que sean asignadas por la subdirección de ecosistemas y UMATA o la Dirección del Dagma que tengan relación directa con el contrato.

<u>TERCERO</u>: A mi poderdante se le asigno como lugar de trabajo para el año 2022 el **ECOPARQUE PISAMOS**, ubicado en carrera 26C 1 con calle 73ª, en el barrio Marroquín II, de la Comuna 14 del Distrito de Agua Blanca de Cali, zona roja por los índices de violencia del sector. Este lugar no cuenta con vigilancia privada contratada por el Municipio de Santiago de Cali.

<u>CUARTO:</u> Mi poderdante fue contratado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para cumplir con las funciones **GUARDAPARQUES en el ECOPARQUE PISAMOS** en compañía de 2 compañeros más.

QUINTO: El día 08 de octubre del 2022, a las 8: 30 am, mi poderdante se encontraba iniciado sus labores en el **ECOPARQUE PISAMOS**, cuando fue agredido por unos habitantes aledaños al ecoparque, en este momento mi poderdante se encontraba solo en este lugar, dado que sus otros dos compañeros por orden de su jefe inmediato se encontraban realizando actividades en otros ecoparques.

Mi poderdante describió la situación de la siguiente manera al momento de ingresar a una institución de salud:

"... Estaba barriendo en sendero del ecoparque pisamos y me llama una señora que se le caen unas tejas para que se las pase, le refiero que espere un momento que estoy laborando, el esposo viene en moto con un machete y hace corte de una iraca y unos arbustos sin consultar con migo y me da dos planazos, el señor sale y viene dos personas y me cogen a golpes con puño y pata, recibo un golpe en la cabeza y el cuerpo por parte de los familiares de la señora, uno de ellos da un disparo con arma de fuego a quema ropa pero no me causa ninguna herida, refiere dolor de cabeza, visión borrosa, vomito con sangre, mareo, dolor en el cuerpo, abdomen, me roban la billetera y el celular"

SEXTO: Mi poderdante al momento de los hechos se encontraba solo, el **ECOPARQUE PISAMOS**, no cuenta con servicio de seguridad y vigilancia a pesar de que se encuentra en un punto crítico del distrito de Agua Blanca y que en varias ocasiones se han presentado hechos de violencia por las pandillas que se encuentran alrededor del lugar. Los trabajadores del ecoparque en varias oportunidades han solicitado la contratación de la seguridad privada ya que estos no cuentan con ninguna herramienta de seguridad, se les ha dado respuesta que se van a destinar los recursos, pero finalmente no se contrata.

<u>SEPTIMO</u>: Mi poderdante no fue auxiliado por ninguna de las personas que se encontraban cerca del **ECOPARQUE**, por lo tanto, a pesar de sus heridas se dirigió al a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, En la primera atención de urgencias fue diagnosticado con **OTROS TRAUMATISMOS QUE AFETAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO** y dan salida con incapacidad médica y recomendaciones.

<u>OCTAVO</u>: El día 10 de noviembre de 2022, un mes después de los hechos mi poderdante consulta en la clínica nueva de Cali, por urgencias por presentar 15 dias de evolución con cefalea y episodios de emesis pos-trauma craneoencefálico. Es remitido a consulta externa.

<u>NOVENO</u>: El día 11 de noviembre 2022, al ver totalmente deteriorada su salud, consulta en la clínica nueva de Cali, donde en esta oportunidad se diagnostica (CEFALEA Y HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMATICA), se describe la atención medica de la siguiente manera:

"... Paciente de 59 años de edad sin antecedentes patológicos de importancia presento hace 1 mes aproximadamente trauma craneoencefálico con posterioridad cuadro de cefalea Holo craneana, disminución de la fuerza en pie izquierdo y miembro superior derecho los cuales aumentan y decide consultar ayer a esta institución donde se evidencia hematomas subdurales bilaterales por que el día de hoy es llevado al quirófano por partes de neurología en donde se realiza drenaje y lavado de estos, 120 c/c del lado izquierdo y 100cc del lado derecho aproximadamente, ingres a la unidad de POP inmediato, hemodinámicamente estable, soporte de oxígeno con mascara simple, aun bajo efectos de sedación

residual, alerta al llamado, llama la atención hemiparesia izquierda leve y desviación de comisura facial hacia la izquierda el cual es informado por el anestesiólogo que traslado al paciente y refiere que dio posterior a la cirugía previo a la cirugía no presentaba dicho déficit neurológico, por el momento daremos vigilancia neurológica, atentos a cambio".

<u>DECIMO:</u> Mi poderdante permaneció hospitalizado en la Clínica Nueva de Cali hasta el día 19 de noviembre de 2022. Fue dado de alta con los diagnósticos de (OTROS ESTADOS POSQUIRURGICOS ESPECIFICADOS. CEFALEA, HEMORRAGIA SUBDURAL TRUMATICA".

<u>DECIMO PRIMERO:</u> A razón de la prolongación de la incapacidad medicas la **EPS COMFENALCO** a la que mi poderdante se encuentra afiliado realizada calificación de pérdida de capacidad laboral asignando un porcentaje del 76 % con fecha de estructuración de invalidez octubre 11 de 2023, de origen accidente de trabajo. La **ARL POSITIVA**, manifestó no encontrarse de acuerdo y presento controversia y el caso fue enviado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

<u>DECIMO SEGUNDO:</u> La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, profirió dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 16202403829 del 11 de julio de 2024 donde determino una pérdida de capacidad laboral del 68% de origen accidente de trabajo y fecha de estructuración de la invalidez 04/04/2024. Teniendo en cuenta los siguientes diagnósticos:

- CONTUSION DE LA REGION LUMBAR
- CONTUSION DE LA PIERNA DERECHA
- CONSTUSION DEL BRAZO IZQUIERDO
- TRAUMATISMO EN LA CABEZA PARTE NO ESPECIFICADA
- HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMATICA
- HEMIPLEJIA ESPATICA
- SECUELAS DE TRAUMATISMO INTECRANEAL
- TRANSTORNO COGNITIVO LEVE ORGANICO SEVERO.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Como consecuencia de lo anterior, la vida del señor **JAMES GARCIA DE LA CRUZ** cambió radicalmente, pues durante este tiempo no ha podido trabajar, ni volver a disfrutar de las que antes compartía con su esposas, hijos y amigos, ni salir a bailar, ni disfrutar de las actividades mínimas que le generaban placer sin tener que ser apoyado por alguna persona.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: La compañera permanente del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, Sr. PAOLA ANDREA SUAREZ ORIZ, al igual que sus hijos: LINA FERNANDA PORTOCARRERO, YULIETH ALEXANDRA GARCIA PORTOCARRERO, ANGELA PAOLA GARCIA SUAREZ, JAMES ALEXANDER GARCIA MOSQUERA y HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ se vieron afectados moralmente como consecuencia de las agresiones físicas recibidas en su lugar de trabajo, pues la señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, después de la agresión que sufrió cambios drásticos en su estado de ánimo y ellos debieron soportarlo, además, verlo en el estado de salud en el cual se encontraba les generaba tristeza y sufrimiento a ellos también.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Antes de las agresiones recibidas en su lugar de trabajo, el señor **JAIME GARCIA DE LA CRUZ**, era un hombre dinámico que disfrutaba de actividades de su trabajo como **GUARDABOSQUES** en los diferentes parques de la ciudad de Cali donde fue asignado.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: De los hechos narrados anteriormente se deprende que se cumple con todos los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual del Estado; que después de haber realizado un acucioso juicio de responsabilidad se logra determinar que existe un Daño que cumple con todas las características como son que sea directo, personal y cierto y que se cuenta con todo el material que permite realizar una imputación tanto fáctica como jurídica que determina la obligación de responder del Ente territorial demandado.

<u>VIGECIMO SEPTIMO:</u> Se radico el día 08 de octubre de 2024, solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría y el día 15 de noviembre de 2024, audiencia conciliación prejudicial, adelantada por la procuraduría 166 dl Valle del Cauca la cual se declaró fracasada.

2. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en la situación fáctica expuesta:

PRIMERO: Declárese al Municipio de Santiago de Cali, administrativa y extracontractualmente responsable de los daños perjuicios causados a mis poderdantes como consecuencia de una falla en el servicio por omisión y de las lesiones físicas y mentales al señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, el día 08 de octubre del 2022, en las instalaciones del ECOPARQUE PISAMOS, ubicado en carrera 26C 1 con calle 73^a, en el barrio Marroquín II, de la Comuna 14 del Distrito de Agua Blanca de Cali.

SEGUNDO: Condenar al municipio de Santiago de Cali a pagar a mis poderdantes o a quien represente sus derechos el valor de los perjuicios por los siguientes conceptos: Perjuicios morales

PERJUICIOS MORALES:

Como consecuencia, condénese al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** como reparación o compensación del **daño moral** a pagar las siguientes sumas de dinero: Teniendo en cuenta que la víctima directa tuvo una perdida superior al (50%).

2.1 PERJUICIOS MORALES

2.1.1 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, como indemnización al señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ (VICTIMA), teniendo como fundamento la angustia, la zozobra, la incertidumbre, el desasosiego, la congoja, el dolor y los demás sentimientos de frustración a los cuales se ha visto expuesto como consecuencia del daño sufrido como consecuencia directa de la precitada falla en el servicio por parte del Ente territorial demandado.

- 2.1.2 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, para su compañera permanente, la señora PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ, teniendo como fundamento el sufrimiento que ha debido padecer al ver a su esposo enferma y dependiendo de terceras personas para que se encarguen de los oficios de esta.
- 2.1.3 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, para su hija, LINA FERNANDA PORTOCARRERO, teniendo como fundamento el sufrimiento que ha debido padecer al no poder gozar de las atenciones de su padre debido a su enfermedad.
- 2.1.4 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, para su hija, ANGELA PAOLA GARCIA SUAREZ, teniendo como fundamento el sufrimiento que ha debido padecer al no poder gozar de las atenciones de su padre debido a su enfermedad.
- 2.1.5 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, para su hija, JAMES ALEXANDER GARCIA MOSQUERA teniendo como fundamento el sufrimiento que ha debido padecer al no poder gozar de las atenciones de su padre debido a su enfermedad.
- 2.1.6 La suma equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, para su hijo, HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ teniendo como fundamento el sufrimiento que ha debido padecer al no poder gozar de las atenciones de su padre debido a su enfermedad

2.2 DAÑO A LA SALUD

Teniendo en cuenta que el señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ se ha sometido a situaciones que evidentemente han afectado su salud, calidad de vida y que han perturbado y, seguirán perturbando e incidiendo negativamente en su vida de relación, por cuanto en los ámbitos más elementales de su vida no podrá comportarse en la misma forma en que lo hacía antes, así como tendrá que lidiar con dificultades, privaciones, tropiezos y obstáculos en su movilización y en la posibilidad de desplegar ciertas conductas, en el manejo del tiempo para realizar sus actividades, así como en la forma de relacionarse con su esposa, sus hijas, sus amigos y con su entorno en general debido a la falla del servicio del Ente Territorial vinculado en esta demanda; se solicita al despacho que este daño sea tasado en CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES M/CTE. (\$ 130.000.000) o aquel que se encuentre vigente a la fecha en la cual se dicte la sentencia

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

		Daño a la salud	Daño Moral	Total
Nombre	Parentesco			Indemnización
Jaime García de La Cruz	Victima	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000	\$ 260.000.000

Paola Andrea Suarez	Compañera	N/A	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
Ortiz	permanente			
Lina Fernanda	Hija	N/A	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
Portocarrero				
Ángela Paola García	Hija	N/A	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
Suarez				
James Alexander García	Hijo	N/A	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
Mosquera				
Hainer Andrés García	Hijo	N/A	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
Suarez				
Total, perjuicios		\$ 130.000.000	\$ 780.000.000	\$ 910.000.000
extra patrimoniales				

Así las cosas, los perjuicios extra patrimoniales sufridos por mis poderdantes como consecuencia de la falla del servicio equivalen a **NOVECIENTOS DIEZ MILLONES** (\$ 910.000.000 M/C)

2.3 PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Se deja claridad que, para la aplicación de la actualización y estimación de la cuantía de los perjuicios, se aplicarán las fórmulas comúnmente aplicadas por El Consejo de Estado, cuyas convenciones son las siguientes:

S = Es la suma que se busca

Rh= Renta histórica

Ra= Renta actualizada

R = Es la renta mensual

i = El interés puro o técnico mensual (Anual 6%)

n = El número de meses que comprende el periodo indemnizatorio

(Desde la fecha del daño hasta la presentación de la demanda)

2.3.1 LIQUIDACIÓN PERJUICIOS MATERIALES:

2.3.1.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro cesante consolidado para la victima directa:

El lucro cesante presente, obedece al valor periódico de salarios y prestaciones sociales, dejados de percibir por mi poderdante, debido a la incapacidad laboral padecida y se determina en razón a la misma, por el tiempo transcurrido desde su licenciamiento y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, para el

caso que nos ocupa, no teniendo certeza de la fecha de sentencia, el perjuicio se liquida hasta la presentación de la demanda, y corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

 $S = 1.720,400 \text{ X} (1.004867)^{24} - 1/0.004867 = 43,685,231$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, SITUACIÓN CIERTA INICIAL: (\$ 43,685,231)

2.3.1.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Teniendo en cuenta que la expectativa de vida el señor **JAIME GARCIA DE LA CRUZ**, de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 85.6 años, y que a la fecha de los hechos mi prohijado contaba con 59.49 años, es decir, su expectativa de vida a la fecha de los hechos era de 26.11 años, o 313.34 meses; se presenta la siguiente:

liquidación del lucro cesante futuro, ha de aclararse que esta liquidación se realiza sobre el 68 % que es lo equivalente a la pérdida de capacidad laboral certificada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y se le realizó el descuento respectivo del daño emergente consolidado, es decir, los 24 meses que ya se incluyeron en los acápites anteriores, aplicando las fórmulas comúnmente utilizadas por El Consejo de Estado

SALARIO 2022: \$ 2.530.000

PERDIDAD DE CAPACIDAD: (68%)

\$ 2.530.000 X 68% = \$ 1.720.000

S=Ra x
$$(1+i)^{n}-1$$

 $i(1+i)^{n}$

 $S = 1.720.000 X (1,04867)^{289.34} - 1 / 0.004867 (1,004867) 289.34$

LUCRO CESANTE FUTURO: (\$ 267.034.300)

RESUMEN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

CONCEPTO	INDEMNIZACIÓN
Lucro Cesante Consolidado	\$ 43,685,231

Lucro cesante futuro	\$ 267.034.300	
Total, perjuicios Materiales	\$ 310.719.531	

Así las cosas, los perjuicios materiales sufridos por mis poderdantes como consecuencia de la falla del servicio equivalen a TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 310.719.531 M/C)

TERCERA: Todas las cantidades dinerarias pretendidas deberán pagarse debidamente actualizadas en su poder adquisitivo con base en el índice de precios al consumidor, más intereses compensatorios desde la fecha de origen de los daños y perjuicios hasta la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Condenar a la parte demandada en costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JUSRISPRUDENCIALES

- ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."
- "ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, un a o misión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado.
- Administrativo como "la lesión definitiva a un derecho o a un interés jurídicamente tutelado de una persona" Por su parte, doctrina autorizada ha definido el daño como "la alteración negativa de un estado de cosas existente" y como la "aminoración patrimonial sufrida por la víctima". Así, su configuración y acreditación probatoria permitirán continuar con el estudio de los demás elementos que estructuran el juicio de responsabilidad, en la medida que resulta imposible atribuir daños inexistentes a las conductas activas u omisivas de los agentes estatales. Al respecto expuso el Consejo de Estado que "el primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad es la existencia del daño, el cual, además debe ser antijurídico, como quiera que éste constituye un elemento necesario de la responsabilidad, de allí la máxima "sin daño no hay responsabilidad" y sólo ante su acreditación hay lugar a explorar la posibilidad de imputación de este al Estado.

- LA IMPUTACIÓN: Ahora, para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado, además del daño antijurídico debe llevarse a cabo un análisis de imputación fáctica y jurídica; en lo que refiere a la imputación fáctica, sostiene la jurisprudencia que con ella "se determina, identifica e individualiza quién es reputado como autor del daño, bien sea porque le es atribuible por su acción en sentido estricto (v.gr. un disparo, un atropellamiento, etc.) o por la omisión (v.gr. el desconocimiento de la posición de garante). Por su parte, en la imputación jurídica "se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional).
- NEXO DE CAUSALIDAD: "El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. (...) Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito

En Colombia, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones de seguridad en los espacios públicos, incluidos los parques, en virtud del artículo 90 de la Constitución. Esto implica la prevención de riesgos mediante vigilancia, mantenimiento adecuado y medidas para proteger a los ciudadanos.

4. ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS

En relación con los elementos que estructuran la responsabilidad en cabeza de la entidad territorial demandada, me permito manifestar lo siguiente:

De los hechos narrados en la demanda se pueden evidenciar los presupuestos axiológicos y concurrentes que permiten la estructuración de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana de

acuerdo con el artículo 90 de nuestra Constitución Política, como son una culpa, un daño y la relación de causalidad entre ellos, luego entonces, existe una obligación de la demandada en forma directa de indemnizar los perjuicios, responsabilidad que es atribuible conforme a lo establecido en los artículos 2 y 90 de nuestra Constitución Política.

Teniendo en cuenta lo anterior, paso a explicar de la siguiente manera el cumplimiento uno a uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, después de realizado el juicio de imputación donde se estudió:

LA CAUSA INMEDIATA DEL DAÑO:

Es de conocimiento generalizado por parte del Demandado, el Municipio de Santiago de Cali, la situación de riesgo o peligro que corren los trabajadores y visitantes del **ECOPARQUE PISAMOS** a razón de los diferentes actos de violencia que suceden en esta zona; a sabiendas de dicha situación no se adoptaron las medidas efectivas y pertinentes para evitar la concreción del riesgo o peligro. Este ecoparque de la ciudad de Cali, no cuenta con seguridad y vigilancia privada contratada por municipio, razón por la cual mi poderdante que se desempeñaba **GUARDAPARQUES** el día de los hechos se encontraba solo. De acuerdo a lo anterior la causa inmediata del daño es la omisión en el deber de protección a la vida que se deriva en el cumplimiento de los deberes de seguridad que corresponde al Municipio de Santiago de Cali configurando una falla del servicio.

Este deber del Municipio de Santiago de Cali, Se encuentra señalado en siguiente marco normativo:

- 1. Constitución política Articulo 215 numeral 6: Es deber de los Alcaldes conservar el orden público en su municipio y como primera autoridad de policía y tránsito tomar las medidas necesarias para ello.
- 2. Decreto 1504 de 1998: Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
 - **Artículo 1º.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.
 - **Artículo 17°.-** Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:
 - **b**. Definición de políticas y estrategias del espacio público.

c. Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público;

3. Decreto Extraordinario Nº 411.0.20.0516 de 2016.

Artículo 112. Funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá por funciones, las siguientes: 1. Dirigir la formulación y el desarrollo de la Política Integral de Seguridad.

Artículo 231. Funciones de la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal De Asistencia Técnica - UMATA. La Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica - UMATA tendrá por funciones, las siguientes: Desarrollar y administrar los Ecoparques del Municipio, garantizando su eficacia como espacios de conservación y estructuras que limitan la expansión urbana, así como espacios de recreación de naturaleza para la ciudadanía.

Este Decreto, por medio del cual se determinó la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias, dispuso que el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible integrado por Departamento de Gestión Ambiental – DAGMA – organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de sus competencias, encargado de la gestión ambiental en Santiago de Cali, máxima autoridad ambiental en Santiago de Cali, máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano, con la misión de garantizar a través de la formulación de políticas. Planes, programas y proyectos que la planeación, gestión. Ordenamiento, control del medio ambiente de la ciudad se desarrolle de manera armónica y sostenible.

El daño ocasionado en la humanidad de mi poderdante, que le generaron una perdida de su capacidad laboral y secuelas permanentes del (68%), de acuerdo al dictamen de perdida de capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca; se derivó a razón que el Demandado omitió su deber legal de cumplimiento del marco normativo mencionado en el numeral anterior. Ocasionando a mi poderdante los daños y perjuicios señalados en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

LA ATRIBUCIÓN DE LA CAUSA DEL DAÑO

Al momento de la ocurrencia de los hechos, mi poderdante el señor **JAIME GARCIA DE LA CRUZ**, se encontraba en el **ECOPARQUE PISAMOS** el cual pertenece al municipio de Santiago de Cali de acuerdo a la siguiente información:

TENENCIA DEL PREDIO		
Número de matrícula inmobiliaria	370 – 489645	
Ficha predial ID	421621	
Ubicación del predio	Calle 73a 74 B Dg 26 2 26 C Barrio Marroquín II	
Número de escritura pública	978 de 25 de noviembre de 1994	

Nombre del propietario:	Distrito Especial Santiago de Cali (Actual)	
Tradición	Compra realizada en cuerpo cierto por el Municipio de Cali	
	Departamento Administrativo de Valorización Municipal -	
	Fondo Rotatorio de Tierras Urbanas a Alberto Franco Velasco,	
	Mercedes Velasco de Guzmán, Blanca Virginia Velasco de	
	López, Elvira María, Velasco de Muñoz, Jorge Velasco y José	
	Ignacio Velasco.	

Las Entidad llamada a reparar fue plenamente identificada mediante la utilización de criterios funcionales, orgánicos y decisionales, pues la jurisdicción territorial donde se presentaron los hechos corresponde al municipio de Santiago de Cali.

No se encontró causal alguna que permita la exoneración de la responsabilidad por parte de la demandada, pues estamos frente a un régimen de responsabilidad objetiva.

ELEMENTO ESTRUCTURAL DAÑO

Este elemento queda plenamente identificado en los documentos que soportan las lesiones sufridas por mi mandante (historia clínica) y la pérdida de capacidad laboral (Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 16202403829 del 11 de julio de 2024 de la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca) , los cuales se encuentran narrados y soportados probatoriamente en esta demanda y los acápites posteriores, donde claramente se evidencia que el hecho que generó la lesión a los intereses lícitos del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ y su compañera permanente e hijos, fue la falta al deber de las obligaciones del ente territorial demandado, quien debía garantizar la vigilancia y la seguridad del ECOPARQUE PISAMOS, tanto de sus trabajadores como de sus visitantes, ubicado en carrera 26C 1 con calle 73ª, en el barrio Marroquín II, de la Comuna 14 del Distrito de Agua Blanca de Cali; por encontrarse esta en su jurisdicción.

Ahora, en punto de determinar las características que constituyen el elemento estructural del daño, paso a explicar lo siguiente:

- i. Daño: Característica como elemento directo: En este libelo se está solicitando que se reparen única y exclusivamente los perjuicios que se ocasionaron con la defraudación del rol que debía desempeñar el ente territorial demandado para el momento de los hechos, mismo que se encuentra descrito y plenamente probado con las pruebas aportadas en esta solicitud.
- ii. Daño: Característica como elemento Personal: Queda evidenciado que los daños reclamados tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que están siendo objeto de reclamación son exclusivamente aquellos que sufrió la víctima directa del daño y sus familiares.
- iii. **Daño: Característica como elemento Cierto**: Es evidente y con toda certeza se puede demostrar que estamos frente a unas lesiones que desencadenaron una pérdida de capacidad laboral del 68 % a mi poderdante, y esta certeza se obtiene de la calificación

expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, y su historia clínica previa.

ELEMENTO ESTRUCTURAL NEXO CAUSAL:

Quedó plenamente demostrado que el nexo causal, es decir, el vínculo entre el hecho generador y el daño nace en dos momentos, el **primero**: Cuando la entidad demandada incumple o defrauda su rol que constitucional y legal el cual establece que le corresponde como entidad competente la vigilancia y la seguridad del **ECOPARQUE PISAMOS**, ubicado en carrera 26C 1 con calle 73ª, en el barrio Marroquín II, de la Comuna 14 del Distrito de Agua Blanca de Cali; por encontrarse esta en su jurisdicción y el **segundo**: Las lesiones físicas y mentales ocasionadas a la humanidad de mi poderdante que le causaron una pérdida de capacidad labora del 68%, se ocasionaron al interior del **ECOPARQUE PISAMOS**, de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, cuando este prestaba sus servicios como **GUARDAPARQUES**, vinculado por el **Departamento de Gestión Ambiental – DAGMA**.

ELEMENTO ESTRUCTURAL CULPA:

Queda plenamente evidenciado que la culpa recae exclusivamente en la omisión del ente territorial encargado vigilancia y la seguridad del **ECOPARQUE** que están a cargo del Municipio de Santiago e Cali.

4. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Con fundamento en el literal h del artículo 2.2.4.3.1.1.6, del decreto 1069 de 2015, la cuantía la estimo en la suma DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO DE PESOS. (\$ 1.280.719.531 M/C).

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimamos que los daños causados y sé que se reclama sean indemnizados plenamente, ascienden a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO DE PESOS.

Esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 de C.G.P, pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

6. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el articulo 164 literal i de la ley 1437 de 2011(CPACA), la acción de reparación directa caduca transcurridos dos (2) años a partir "Del día siguiente a la configuración del daño "considerando que los daños que se pretenden sea indemnizados, para el caso que nos ocupa, fueron configurados el día 8 de octubre de año 2022, fecha en que mi poderdante fue atacado violentamente al interior del **ECOPARQUE PISAMOS**, Se interrumpió la prescripción de la acción con la solicitud de conciliación radicada el día 08 de octubre de 2024.

7. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el lugar donde sucedieron los hechos y la omisión de la administración, además de la cuantía de las pretensiones sin considerar los perjuicios morales para dicho fin, de conformidad con el artículo 156 numeral 6 y 157 Inc. 1, es usted competente para conocer de la conciliación planteada

8. PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos:

- 1. Ficha predial Propiedad del Municipio de Santiago de Cali.
- 2. Contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión número: 4133.010.26.1.1137.2022 suscrito con la Alcaida de Santiago de Cali.
- 3. Historia clínica de atención médica.
- 4. Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 16202403829 del 11 de julio de 2024 de la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.
- 5. Documento de identificación JAIME GARCIA DE LA CRUZ
- 6. Documento de identificación y registro de nacimiento LINA FERNANDA PORTOCARRERO,
- 7. Documento de identificación y registro de nacimiento ANGELA PAOLA GARCIA SUAREZ,
- 8. Documento de identificación y registro de nacimiento JAMES ALEXANDER GARCIA MOSQUERA
- 9. Documento de identificación y registro de nacimiento HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ.
- Documento de identificación y declaración extrajudicial compañera permanente. PAOLA ANDREA SUAREZ ORIZ.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito señor que se reciba el testimonio sobre los hechos de la demanda de las siguientes personas:

- **Julio Vargas Escarraga**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.596.372, el cual podrá ser notificado en Carrera 26M#96-73 Marroquín sector los mangos y al correo electrónico: <u>leidy.vargas.alvarez@gmail.com</u>, teléfono: 3117703363.
- Rubén Darío Avincula, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.059.0543.413, el cual podrá ser notificado en el correo electrónico: <u>ruvenadvincula2019@gmail.com</u>, teléfono: 3160942716.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **Jaime García de la Cruz**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.571, el cual podrá ser notificado <u>garciasuarezangelapaola@gmail.com</u>.

- Paola Andrea Suarez Ortiz, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía
 No. 38.464.433 de Cali (Valle), el cual podrá ser notificado garciasuarezangelapaola@gmail.com
- Mauricio Mira Pontón, director del Departamento de Gestión Ambiental DAGMA, el cual podrá ser notificado en la dirección Av 5AN # 20N-08 Piso 11, teléfono 602 524 05 80 · Correo electrónico mauricio.mira@cali.gov

8. ANEXOS

- 1. Los documentos aducidos en el acápite anterior.
- 2. El mandato a mi conferido para la representación judicial.
- 3. Constancia de envío de la demanda a convocados a través de los correos electrónicos de notificación.
- 4. Soporte de envió de la demanda al demandado.

9. NOTIFICACIONES

- A mis representados y a la suscrita en la Carrera 9 No. 9 -49 oficina 1804, correo asesoría.juridica.rodriguezr@gmail.com - julianaoteroabogada@gmail.com Teléfono: 3146893080 - 315 2001793
- **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, podrá ser notificado en el Centro Administrativo Municipal Avenida 2 Norte N° 10- 70, Correo electrónico: <u>notificacionesjudiciales@cali.gov.co</u>

Agradezco su atención

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER

C. C. N° 1.059.064.461 de Miranda (Cauca)

T.P 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑORES
JUZGADOS ADMNISTRATIVO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JAIME GARCIA DE LA CRUZ, persona mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.811.571 expedida en La Unión, manifiesto a Ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroabogada@gmail.com registrado en el sistema de información del registro nacional de abogados SIRNA; para que en mi nombre y representación calidad de damnificada, inicié, lleve hasta su terminación y cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en el MEDICO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA de conformidad al art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el objetivo de Declarar Administrativa y Extra contractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mi persona, como consecuencia por falla del servicio de la administración en la prestación de seguridad y vigilancia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Del señor Juez

Atentamente.

JAIME GARCIA DE LA CRUZ

C.C. No. 15.811.571 expedida en La Unión



"" "OTARIA CATORCE DE C



Acepto,

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER

C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca T.P No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura





SEÑORES PROCURADURIA DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO) E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

LINA FERNANDA PORTOCARRERO, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.071 expedida en Cali actuando en nombre propio y en calidad de hija del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 15.811.571 expedida en La Unión, manifiesto a Ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroabogada@gmail.com registrado en el sistema de información del registro nacional de abogados SIRNA; , solicite ante ustedes conciliación extrajudicial para lograr indemnización de perjuicios a que haya lugar en el MEDIO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA de conformidad al art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el objetivo de Declarar Administrativa y Extra contractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mi persona, como consecuencia por falla del servicio de la administración en la prestación de seguridad y vigilancia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Atentamente,

CARMENSANCHEL SEVEN

C.C No. 1.144.154.071 de Cali

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER

C.C. No. 1.059.064.461 de Miranda

T.P No. 239,637 C.S.J





SEÑORES JUZGADOS ADMNISTRATIVO DE CALI (REPARTO) E.S.D



REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

LINA FERNANDA PORTOCARRERO, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.154.071 expedida en Cali actuando en nombre propio y en calidad de hija del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 15.811.571 expedida en La Unión, manifiesto a Ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroaboqada@qmail.com registrado en el sistema de información del registro nacional de abogados SIRNA, para que en mi nombre y representación calidad de damnificada, inicié, lleve hasta su terminación y cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en el MEDICO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA de conformidad al art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el objetivo de Declarar Administrativa y Extra contractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mi persona, como consecuencia por falla del servicio de la administración en la prestación de seguridad y vigilancia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Del señor Juez

Atentamente.

C.C No. 1.144.154.071 de Cali

pliana Gerotbaster.

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER C.C. No. 1.059.064.461 de Miranda T.P No. 239.637 C.S.J







SEÑORES JUZGADOS ADMNISTRATIVO DE CALI (REPARTO) E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ, persona mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.935.456 expedida en Cali, actuando en nombre propio y en calidad de hijo del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 15.811.571 expedida en La Unión, manifiesto a Ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroabogada@gmail.com registrado en el sistema de información del registro nacional de abogados SIRNA; para que en mi nombre y representación calidad de damnificada, inicié, lleve hasta su terminación y cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en el MEDICO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA de conformidad al art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el objetivo de Declarar Administrativa y Extra contractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mi persona, como consecuencia por falla del servicio de la administración en la prestación de seguridad y vigilancia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Del señor Juez

Atentamente.

Hainer Andres Garcia Survez
HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ
C.C No. 1.005.935.456 expedida en Cali

Acepto,

Juliana Gerotheader.

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca T.P No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 33395

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: HAINER ANDRES GARCIA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005935456 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

33395-1

flower thotas James S

e3b33aea80

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: poder

Port

(

RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3b33aea80, 05/10/2024 09:44 08

Scanned with CS CamScanner



RoLegal

Abogodos SEÑORES JUZGADOS ADMNISTRATIVO DE CALI (REPARTO) E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.464.433 de Cali (Valle), actuando en nombre propio y representación de la menor de edad ANGELA PAOLA GARCIA SUAREZ, identificada con Tarjeta de identidad número 1.111.670.209, en calidad de compañera permanente e hija del señor JAIME GARCIA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 15.811.571 expedida en La Unión, manifiesto a Ustedes que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico julianaoteroabogada@gmail.com registrado en el sistema de información del registro nacional de abogados SIRNA; para que en mi nombre y representación calidad de damnificada, inicié, lleve hasta su terminación y cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en el MEDICO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA de conformidad al art. 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el objetivo de Declarar Administrativa y Extra contractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mi persona, como consecuencia por falla del servicio de la administración en la prestación de seguridad y vigilancia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro de la presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Del señor Juez

Atentamente,

PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ C.C. No. 38.464.433 expedida en Cali

Acepto,

Johana Gerothaster.

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER C.C. No. 1.059.064.461 expedida en Miranda Cauca T.P No. 239.637 del Consejo Superior de la Judicatura AND THE PROPERTY OF



Civil.

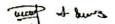
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 33398

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: PAOLA ANDREA SUAREZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038464433 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

33398-1





b3d7c285ac 05/10/2024 09:51:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: poder

Rod

(T)

RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: b3d7c285ac, 05/10/2024 09:54:52

DECIAL C